

el juzgamiento de Actas de Infracción a la ley 8560 (T.O. 2004), labradas por la Dirección General de Policía Caminera.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07, definen como autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones, a la que designe la Autoridad de Aplicación de la referida ley y/o la Autoridad Municipal o Comunal en las jurisdicciones que adhieran a las disposiciones de la Ley y de su Reglamentación.

Que, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito en su carácter de Autoridad de Aplicación de la ley 8560 (T.O. 2004), será la encargada de impartir la capacitación, evaluación, habilitación y registro de los Jueces que se desempeñarán como Autoridad de Juzgamiento y Aplicación de Sanciones.

Que, obra en autos la documentación de la Municipalidad de Colonia Tirolesa, que determina la designación de la Dra. Ana Carolina Flores, DNI: 34.689.759, en calidad de Juez Municipal de Faltas atribuyéndole todas las funciones, derechos y obligaciones que dispone la Ordenanza N° 510 /07.

Que, en virtud de ello, corresponde a esta Dirección General, dictar el instrumento legal que habilite a la mencionada profesional para el juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), con las obligaciones y responsabilidades tipificadas por el artículo 108, inciso b) de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y su Decreto Reglamentario N° 318/07 y las Resoluciones dictadas oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones:

#### EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

1°. - HABILITAR, en calidad de Juez Administrativo Municipal de Faltas de la localidad de Colonia Tirolesa, a la Dra. Ana Carolina Flores,

DNI: 34.689.759, con competencia para el Juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, labradas por personal de la Dirección General de la Policía Caminera que le sean asignadas.

2°. - DISPONER que, por los canales administrativos conducentes de la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, se proceda a la inscripción en los registros correspondientes de la profesional habilitada por el artículo anterior, como Juez Administrativo Municipal de Faltas, con competencia para el Juzgamiento de las Actas de Constatación de Infracciones a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), sus modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 318/07, que le sean asignadas, conforme al siguiente cuadro:

Apellido Nombre	DNI
FLORES ANA CAROLINA	34.689.759

3°. - ESTABLECER como fecha de inicio de actividades de la Jueza Administrativa Municipal de Faltas, habilitada por el Art. 1° de la presente, a partir de la fecha de la publicación en el B.O. de la presente.

4°. - ORDENAR, que, por el Área correspondiente, se proceda a notificar los alcances de la presente a la Autoridad de Control, a la Dirección General de Policía Caminera, al "RePAT", a la Dirección de Jurisdicción de Sistemas del Ministerio de Seguridad, a los Juzgados de Faltas abogados y a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

5°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 7 - Letra:D

Córdoba, 18 de febrero de 2025.-

VISTO el Expediente N° 0733-008748/2025 en el que se tramita la fijación de los Cánones y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al USO ENERGÉTICO para el AÑO 2025.

#### Y CONSIDERANDO:

Que el agua constituye un recurso natural esencial para la vida y el desarrollo humano, cuyo acceso y uso debe ser gestionado en función de principios de equidad, sostenibilidad y eficiencia.

Que la valoración económica del agua es fundamental para promover el uso responsable del recurso, reflejando tanto su importancia estratégica como su escasez relativa en determinadas regiones y períodos.

Que la creciente presión sobre los recursos hídricos, derivada del cambio climático, el crecimiento poblacional y las demandas de los diferentes sectores productivos, hace indispensable la implementación de políticas

que incentiven su protección, cuidado y uso eficiente.

Que la disponibilidad del recurso hídrico es variable y depende de factores climáticos, geográficos y sociales, lo cual exige un esquema de valorización que contemple las características locales, promoviendo un uso racional y sostenible.

Que la gestión del agua implica costos significativos asociados a su captación, tratamiento, distribución y disposición final, así como a las inversiones en infraestructura necesarias para garantizar su acceso en cantidad y calidad adecuada.

Que las nuevas formulaciones adoptadas para el cálculo de los cánones se fundamentan en criterios técnicos, ambientales y económicos, y buscan garantizar una distribución justa del recurso hídrico, alineada con los principios de la gestión integrada de recursos hídricos (GIRH).

Que la implementación de estas formulaciones contribuirá al fortalecimiento financiero de las entidades encargadas de la gestión del agua, permitiendo una mejora en los servicios y una mayor capacidad para atender los desafíos relacionados con la gestión del recurso.

Que al Orden N° 1 obra agregado informe técnico expedido por el Di-

rectorio de esta Administración Provincial, en el que se propone la fijación de los Cánones para el USO ENERGÉTICO, correspondiente al año 2025 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones.

Que al Orden N° 2 consta la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública, en conformidad a la normativa vigente.

Que al Orden N° 4 luce intervención de la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos avalando la propuesta e instando la prosecución del trámite.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 2025/000-00000034 y facultades conferidas por Ley N° 9.867;

### EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** La presente Resolución será aplicable a concesiones de generación de energía cuando la potencia a generar sea menor que 3000 hp o 2237 KW.

**Artículo 2°:** ESTABLECER para el cálculo del CANON POR GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA POR FUERZA DEL AGUA PARA USO CINÉTICO DIRECTO (CGEI), la formulación polinómica siguiente:

$$CGEI = VGA \times (365 + Vol \times Kpe \times Kal \times Krel)$$

Donde:

VGA= Valor Gestión del Agua.

Vol = volumen de agua involucrada en el proceso en m3.

Kpe = factor multiplicador de pérdida por evaporación. Se considera que para conducciones abiertas la pérdida por evaporación es mayor que en conducciones cerradas.

Kal = factor de alteración del agua. Considera la alteración de alguna condición del agua.

Krel = factor de relación con la generación eléctrica. Aquí se pondera si el agua interviene en forma directa en la generación de energía, o bien lo hace en forma indirecta.

**Artículo 3°:** ESTABLECER para el cálculo del CANON POR GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA CON RECIRCULACIÓN (CGEII), la formulación polinómica siguiente:

$$CGEII = RM82b + (VGA \times Vol \times Kpe \times Kal \times Krel)$$

Donde:

RM82b: Remuneración mensual según Art. 82 bis. En este caso, el canon resultará de aplicar el doce por ciento (12%) a la remuneración mensual determinada por la Secretaría de Energía de Nación por la operación de la Central en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), en concepto de potencia puesta a disposición, más la energía neta entregada a la red eléctrica, menos las penalidades aplicadas por indisponibilidad. La energía neta entregada a la red eléctrica está conformada por la energía generada, la operada, y la generada en hora punta.

VGA = Valor Gestión del Agua.

Vol = volumen de agua involucrada en el proceso en m3.

Kpe = factor multiplicador de pérdida por evaporación. Se considera que para conducciones abiertas la pérdida por evaporación es mayor que en conducciones cerradas.

Kal = factor de alteración del agua. Considera la alteración de alguna condición del agua.

Krel = factor de relación con la generación eléctrica. Aquí se pondera si el agua interviene en forma directa en la generación de energía, o bien lo hace en forma indirecta.

**Artículo 4°:** ESTABLECER los siguientes valores correspondientes a los coeficientes integrantes de las fórmulas polinómicas descriptas en los Artículos 2° y 3°:

Rubro de uso	Kpe	Kal	Krel
Conducción cerrada	0.010		
Conducción abierta	0.030		
Con modificación de propiedad del agua		0.06	
Sin modificación de propiedad del agua		0.03	
Relación directa con la generación			10
Relación indirecta con la generación			5

**Artículo 5°:** ESTABLECER el cobro del canon anual en forma mensual. Los vencimientos son el día VEINTE (20) de cada mes. Si dicha fecha coincidiera con un día feriado o no laborable, el vencimiento se trasladará al siguiente día hábil.

**Artículo 6°:** ESTABLECER para el CANON POR GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA CON RECIRCULACIÓN (CGEII) la presentación de Declaración Jurada en forma mensual, dentro de los 5 días hábiles del mes posterior, por medio del mecanismo que indique la Autoridad de Aplicación.

**Artículo 7°:** La presentación de declaraciones o informes falsos estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código de Aguas de la Provincia – Ley N° 5.589.

**Artículo 8°:** Es responsabilidad del usuario informar, en tiempo y forma, a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca en el volumen de agua anual utilizado, como en el sistema de generación de energía empleado.

**Artículo 9°:** DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del recurso.

**Artículo 10°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.